



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 20 de Agosto de 2010

Características 114212816

Año XCI

No. 67

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL FONDO COMÚN, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2010..... 6

**DECRETO NÚMERO 433 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 11**

**Precio del Ejemplar: \$13.22**

**DECRETO NÚMERO 433 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 15 de junio del 2010, la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

"Que los ciudadanos Diputados, Luis Edgardo Palacios Díaz y Bonfilio Peñaloza García, integrantes de la Representación del Partido Verde Ecologista de México en este Honorable Congreso, con fecha 03 de febrero del año próximo pasado, en uso de sus facultades constitucionales presentaron la Iniciativa

de Decreto por que el se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

Que en Sesión de esa misma fecha, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia habiéndose turnado a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos legales procedentes, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0178/2009, suscrito por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso.

Que los Diputados Luis Edgardo Palacios Díaz y Bonfilio Peñaloza García, en la exposición de motivos de su iniciativa, señalan lo siguiente:

"Desde el mes de mayo del 2004, entró en vigencia uno de los mas importantes tratados a nivel mundial, denominado Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs), el cual paso a ser obligatorio para los países firmantes, siendo su objetivo el eliminar o reducir del mundo las sustancias químicas más peligrosas, y con la finalidad de proteger la salud humana y el medio ambiente de estos contaminantes.

Desde el 10 de febrero del 2003, México ratificó su compro-

miso ante dicho tratado, siendo por tanto, parte de nuestra legislación ambiental vigente.

El Convenio de Estocolmo enlista a 12 Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) entre ellos nueve plaguicidas organoclorados extremadamente tóxicos, a los compuestos organoclorados como los Bifenilos policlorados (PCBs), y a los contaminantes generados de manera no intencional como son las dioxinas y furanos, principalmente.

De todos los contaminantes descargados cada año al ambiente, como resultado de las actividades humanas, los COPS se encuentran entre los más peligrosos, dado que permanecen intactos en el medio ambiente por largos períodos de tiempo, son ampliamente distribuidos geográficamente y se acumulan en el tejido adiposo de los seres humanos y vida silvestre. Son capaces de traspasar la placenta y contaminar la leche materna y que por tanto, forman parte de la carga corporal de los contaminantes persistentes que se van pasando a las futuras generaciones, afectando los derechos humanos fundamentales a la salud y a un medio ambiente sano.

Las dioxinas y furanos son de particular interés, ya que se encuentra por todas partes presentes en el medio ambiente, son sustancias sumamente tóxicas, aún en concentraciones bajas, y son asociados a los incineradores de residuos.

Los incineradores son también una fuente principal de contaminación con mercurio. El mercurio es una poderosa neurotoxina, que deteriora las funciones motoras, sensoriales y cognitivas, y la contaminación con mercurio está esparcida. Los incineradores son también una fuente significativa de otros metales pesados contaminantes, como el plomo, cadmio, arsénico, cromo y berilio.

Otros contaminantes de interés emitidos por los incineradores, incluyen a otros hidrocarburos halogenados (que no son las dioxinas); gases ácidos, precursores de la lluvia ácida; efluentes particulados, que deterioran las funciones pulmonares; y gases de efecto invernadero. Sin embargo, la caracterización de las emisiones contaminantes de los incineradores se halla aún incompleta, y muchos compuestos aún no identificados están presentes en las emisiones al aire y en las cenizas.

En nuestro País, existen empresas dedicadas a incinerar los distintos tipos de residuos, además de otras que de manera clandestina, queman e incineran basura, lo cual genera grandes cantidades de dioxinas y furanos en el medio ambiente. Dichas empresas venden la incineración como una respuesta al problema de la basura, prometiendo la desaparición de los residuos, siendo esto una solución falsa, ya que la materia no se destruye, solo se transforma.

Prueba de ello, es que la incineración tiene como resultado un 50 por ciento de cenizas tóxicas que por Ley deben ir a un confinamiento, ya que no pueden reciclarse ni reutilizarse por su misma toxicidad.

En cuanto a los gases de efecto invernadero, en México se origina el dos por ciento de estos gases que causan el calentamiento global, ocupando el catorceavo lugar mundial, con la emisión anual de 512 millones de toneladas de dióxido de carbono a la atmósfera.

Dentro de las Políticas Internacionales, se habla de principios ambientales, tres de ellos, el de precaución, prevención y el de limitar los efectos transfronterizos ambientales de obras y actividades, entran en conflicto con la incineración.

La precaución, citado en el Convenio de Estocolmo, y consagrado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, es un argumento para que la incineración sea evitada, debido a que es efectivamente un proceso descontrolado que genera productos derivados no intencionales, algunos aún desconocidos y muchos otros que ya están afectando el medio ambiente y a la salud humana."

Que asimismo, expresan que la iniciativa en comento "pretende descartar la incineración de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial,

como una solución al problema de la basura, ya que puede traer consigo graves consecuencias para el medio ambiente y la salud humana."

Que de igual manera, consideraran "de vital importancia adecuar y reforzar la legislación en la materia, a fin de garantizar que se cumplan los compromisos del Convenio de Estocolmo, especialmente el de reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenas de cada una de las sustancias químicas mencionadas con anterioridad, con la meta de seguir reduciéndolas al mínimo, y en los casos en que sea viable, eliminarlas definitivamente."

Que con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 46, 49 fracción XXIV, 74 fracción I, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que para el análisis de la iniciativa en comento, por acuerdo de los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora se realizaron diversas reuniones de trabajo convocando a instituciones públicas afines, así como la remisión de dicha iniciativa a organismos no gubernamentales, organizaciones ci-

viles y académicas, con el objeto de hacerlas partícipes del proyecto y enriquecieran con sus comentarios u observaciones el documento de referencia. Obteniendo participaciones invaluable para la elaboración del dictamen correspondiente.

Que aunado a lo anterior, se realizó el análisis del documento que nos ocupa, lo que nos llevó a coincidir con el espíritu de la misma, considerando que a la fecha en el Estado de Guerrero, la gestión de los residuos se ha centrado únicamente en minimizar su volumen, depositándolos en basureros, en rellenos sanitarios o en algunos casos en incinerarlos, ocasionando problemas de contaminación y de salud pública.

Que intentando dar solución a esta problemática, se han establecido presuntas estrategias, resultándoles conveniente la incineración de los residuos, repercutiendo en un daño mayor a la salud y al ambiente, pues es reconocido que esta práctica genera contaminantes más peligrosos que los que pretende eliminar.

Que cabe señalar, que la incineración ha sido rechazada a nivel internacional por el Convenio de Estocolmo, el cual regula los compuestos orgánicos persistentes, entre ellos las dioxinas y furanos, y establece que la generación de estos últimos compuestos, debe reducirse al mínimo y de ser posible eli-

minarse, al igual que sus fuentes como la incineración y la quema de residuos peligrosos.

Que para el tratamiento de residuos, tanto el Convenio de Estocolmo como la Ley General de Residuos Sólidos plantean que, se deberán adoptar medidas para disminuir su generación, maximizar su reutilización y reciclado o su tratamiento por otros medios que no liberen COP's, antes de seleccionar la incineración como opción, planteando la eliminación gradual, así como la adopción paulatina de las mejores tecnologías y las mejores prácticas ambientales.

Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora, estamos conscientes de que para solucionar el problema de los residuos se deben aplicar políticas integrales ya que se trata de un problema complejo, aún cuando el enfrentarlo implique generar cambios importantes en los procesos de producción y en los hábitos de consumo, así como la integración de nuevas políticas de gobierno, encaminadas a la prevención, más que a la remediación ambiental.

Que debemos tomar en cuenta que la incineración no soluciona el problema de espacio al que se enfrentan ahora los rellenos sanitarios, ya que 30% de la basura que quema un incinerador se convierte en cenizas, que son residuos tóxicos y como tales deben ser almacenadas en un confinamiento de residuos peli-

grosos. Es insensato tratar de deshacernos de residuos que no son peligrosos para generar cenizas peligrosas y tóxicas que no deben reciclarse ni reutilizarse debido a su toxicidad. Difícilmente puede ser considerado eficaz, un método que, como la incineración, convierte 10 toneladas de basura urbana en 3 toneladas de residuos tóxicos y peligrosos.

Que referente a lo anterior, es sumamente importante, respetar y aplicar la jerarquía de las 3R, mundialmente aceptada, la cual antepone la reducción, la reutilización y el reciclaje, en ese orden, a la incineración o valorización energética de los residuos, constituyendo así, los instrumentos más eficaces para evitar los riesgos y daños a la salud, al ambiente y a los ecosistemas.

Que es urgente que las autoridades estatales y municipales ambientales establezcan la responsabilidad compartida entre los productores, importadores y comercializadores para recibir la devolución, por parte de los consumidores, de los productos que al desecharse se conviertan en residuos, dentro de los planes de manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de una manera ambientalmente adecuada.

Que por lo anteriormente expuesto, consideramos necesario que se establezca como prohibición la incineración de resi-

duos sólidos urbanos y de manejo especial, con el propósito de promover la reducción de la generación, y la valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la finalidad de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Que en otro orden de ideas, a fin de que el contenido de la iniciativa fuera coherente, claro y preciso, se hicieron las adecuaciones respectivas de forma y fondo, en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, modificando en algunos casos la redacción, y estructura de la misma, siendo las siguientes:

Para los efectos de cualquier Ley, son aplicables diversas definiciones para su mejor entendimiento, por lo cual al agregar una nueva definición dentro de las ya establecidas en orden alfabético, surge un desplazamiento del numeral por lo que éstas deben ser ajustadas, haciéndose necesario modificar de forma la estructura de la iniciativa.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora considera procedente que la propuesta de la iniciativa de adicionar una fracción al artículo 4 se incluya dentro de la propuesta de reforma a dicho artículo, puesto que con las reformas que se realizan se modifica en un 80% su contenido, siendo innecesario contemplar-

la en una adición y como consecuencia establecerla como una reforma integral al artículo que nos ocupa.

En atención a lo anterior, y con el objeto de que quede establecida la versión final del artículo 4, el Artículo Primero de Reformas queda en los términos siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones II al Artículo 1, **el Artículo 4**, la fracción XII del Artículo 146 y el inciso B del Artículo 148 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- .....

I.- ....

II.- Determinar los criterios y principios que deberán considerarse en la generación, el manejo y la disposición final de los residuos, considerados dentro de la pirámide sustentable para el manejo de los mismos, entendiéndose esto como: evitar, minimizar, reciclar, reusar, co-procesamiento, tratamiento físico o químico, y el confinamiento;

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables,

así como las siguientes:

**I.- Acopio:** La acción de reunir residuos en un lugar determinado que cumpla con las especificaciones necesarias para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección;

**II.- Almacenamiento:** Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, a los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto son reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento y/o disposición final;

**III.- Bolsa de Subproductos:** El sistema de información pública en el que se registran los subproductos industriales y los materiales valorizables recuperados de los residuos sólidos urbanos disponibles para su aprovechamiento o comercialización;

**IV.- Biodegradable:** La cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

**V.- Bitácora:-** Es el libro en el que se lleva la cuenta o razón, que utilizan los generadores de residuos, a fin de llevar un control del manejo integral de éstos;

**VI.- Composta o Humus:** Mejorador de suelos a base de materia orgánica, mediante el proceso de composteo;

**VII.- Composteo:** El proceso de descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos, que permite el aprovechamiento de los residuos orgánicos como mejoradores de suelos;

**VIII.- Consumo Sustentable:** Conjunto de acciones que se realizan para elegir, adquirir y aprovechar al máximo el valor de los materiales usados en los productos comerciales, considerando la posibilidad de evitar el agotamiento de los recursos naturales, así como de prevenir o reducir la generación de residuos o la liberación de contaminantes al ambiente y los riesgos que esto conlleva;

**IX.- Contenedor:** El recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio y traslado;

**X.- Diagnóstico Básico:** El estudio elaborado por la autoridad correspondiente que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;

**XI.- Disposición Final:** La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

**XII.- Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

**XIII.- Desempeño Ambiental:** El grado de cumplimiento de los objetivos o metas establecidos en los instrumentos de gestión ambiental de los residuos;

**XIV.- Empresa de Servicio de Manejo:** Persona física o moral registrada y autorizada a prestar servicios a terceros para realizar cualquiera de las etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial y de aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos susceptibles de autorización;

**XV.- Estación de Transferencia:** La obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos urbanos, de los vehículos de recolección a los de transporte, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final;

**XVI.- Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo

de procesos productivos o de consumo, sujetándose su clasificación a lo previsto en la Ley General en la materia;

**XVII.- Gestión Integral:** Conjunto de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos en las distintas etapas de su ciclo de vida, desde la generación hasta su disposición final, a efecto de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, de acuerdo con las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

**XVIII.- Incineración: Todo tratamiento térmico con o sin la recuperación de calor producido por la combustión, incluyendo pirolisis, gasificación y plasma;**

**XIX.- Indicador:** El parámetro que permite evaluar los resultados en la implementación de las políticas, programas, planes de manejo, sistemas de manejo ambiental, ordenamientos jurídicos o el desempeño ambiental de los diversos sectores involucrados en la generación y manejo de los residuos;

**XX.- Inventario de Residuos:** Base de datos en la que se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la in-

formación proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, así como a través de estimaciones y muestreos;

**XXI.- Ley:** Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero;

**XXII.- Ley General:** Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

**XXIII.- Ley del Equilibrio:** Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero;

**XXIV.- Manejo Integral:** Las actividades de reducción de la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

**XXV.- Minimización:** Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o morales, tendientes a evitar la generación de residuos y aprovechar, tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos;

**XXVI.- Procuraduría:** La Procuraduría de Protección Ecológica, como órgano desconcentrado adscrito a la SEMAREN;

**XXVII.- Planes de Manejo:** El instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos bajo, criterios de eficiencia, tecnológica, económica y social bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considere el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

**XXVIII.- Programa:** El Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, elaborado con la participación social y constituido por un conjunto de lineamientos, acciones y metas en relación con el desarrollo de las actividades normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para sustentar la minimización y el manejo integral, ambientalmente adecuado, económicamente viable y socialmente aceptable, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

**XXIX.- Recolección Selectiva:** La acción de recibir separa-

dos en su origen los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, orgánicos húmedos y de otra índole, para trasladarlos a las instalaciones dedicadas a su acopio, almacenamiento temporal, reutilización, reciclado, co-procesamiento, tratamiento o disposición final;

**XXX.- Relleno Sanitario:** Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiadas, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, la captación adecuada de lixiviados, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

**XXXI.- Reporte:** Está considerado como el informe que deben de emitir los generadores de residuos ante las autoridades competentes, con el propósito de proporcionar los datos contenidos en la Bitácora;

**XXXII.- Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

**XXXIII.- Residuos de Manejo**

**Especial:** Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por generadores de alto volumen de residuos urbanos;

**XXXIV.- Residuos Sólidos**

**Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

**XXXV.- Residuos Orgánicos:**

Son aquellos que se descomponen naturalmente y tiene la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformarse en otro tipo de material orgánico, por ejemplo, restos de comida, fruta, verduras, cáscaras, carnes, huevos, etc.

**XXXVI.- Residuos Inorgánicos:**

Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta, muchos de ellos son de

origen natural, sin ser biodegradables, por ejemplo, los envases de plástico, generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como latas, vidrios, plásticos, gomas, en muchos es imposible su transformación o reciclaje;

**XXXVII.- Residuos Peligrosos:**

Son aquello que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que tengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfiera a otro sitio, de conformidad en lo establecido en la Ley General;

**XXXVIII.- SEMAREN:**

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero;

**XXXIX.- Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM):**

Es un proceso de planeación y organización del municipio para el cuidado del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales en el marco del desarrollo sustentable;

**XL.- Sistema de Manejo Ambiental:**

Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y

consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y manejo integral;

**XLII.- Subproducto:** Material obtenido de forma colateral como sobrante o merma de un proceso productivo, que puede ser comercializado o servir como materia prima en un proceso igual o diferente al que lo generó;

**XLIII.- Separación:** El procedimiento por el cual se segregan desde la fuente generadora los residuos orgánicos de los inorgánicos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables;

**XLIV.- Transferencia:** La acción de transbordar los residuos sólidos urbanos de los vehículos de recolección a las unidades de transporte;

**XLV.- Transporte Primario:** El procedimiento mediante el cual se traslada los residuos sólidos urbanos recolectados de las diversas fuentes generadoras, hasta los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final;

**XLVI.- Transporte Secundario:** La acción de trasladar los residuos sólidos urbanos hasta los sitios de disposición final, una vez que han pasado por las etapas de transferencia y tratamiento;

**XLVI.- Trituración:** El procedimiento mediante el cual se rompe en fragmentos los residuos para facilitar su compactación con fines de transporte, reciclado, tratamiento y disposición final.

Que en sesiones de fecha 15 de junio del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero." Emítase el

Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 433 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción II al Artículo 1, el Artículo 4, la fracción XII del Artículo 146 y el inciso B del Artículo 148 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** .....

I.- .....

II.- Determinar los criterios y principios que deberán considerarse en la generación, el manejo y la disposición final de los residuos, considerados dentro de la pirámide sustentable para el manejo de los mismos, entendiéndose esto co-

mo: evitar, minimizar, reciclar, reusar, co-procesamiento, tratamiento físico o químico, y el confinamiento;

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

**I. Acopio:** La acción de reunir residuos en un lugar determinado que cumpla con las especificaciones necesarias para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección;

**II. Almacenamiento:** Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, a los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto son reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento y/o disposición final;

**III. Bolsa de Subproductos:** El sistema de información pública en el que se registran los subproductos industriales y los materiales valorizables recuperados de los residuos sólidos urbanos disponibles para su aprovechamiento o comercialización;

**IV. Biodegradable:** La cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

V.- **Bitácora:**- Es el libro en el que se lleva la cuenta o razón, que utilizan los generadores de residuos, a fin de llevar un control del manejo integral de éstos;

VI.- **Composta o Humus:** Mejorador de suelos a base de materia orgánica, mediante el proceso de composteo;

VII.- **Composteo:** El proceso de descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos, que permite el aprovechamiento de los residuos orgánicos como mejoradores de suelos;

VIII.- **Consumo Sustentable:** Conjunto de acciones que se realizan para elegir, adquirir y aprovechar al máximo el valor de los materiales usados en los productos comerciales, considerando la posibilidad de evitar el agotamiento de los recursos naturales, así como de prevenir o reducir la generación de residuos o la liberación de contaminantes al ambiente y los riesgos que esto conlleva;

IX.- **Contenedor:** El recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio y traslado;

X.- **Diagnóstico Básico:** El estudio elaborado por la autoridad correspondiente que considera la cantidad y composi-

ción de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;

XI.- **Disposición Final:** La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XII.- **Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XIII.- **Desempeño Ambiental:** El grado de cumplimiento de los objetivos o metas establecidos en los instrumentos de gestión ambiental de los residuos;

XIV.- **Empresa de Servicio de Manejo:** Persona física o moral registrada y autorizada a prestar servicios a terceros para realizar cualquiera de las etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial y de aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos susceptibles de autorización;

XV.- **Estación de Transfere-**  
**ncia:** La obra de ingeniería  
para transbordar los residuos  
sólidos urbanos, de los vehícu-  
los de recolección a los de  
transporte, para conducirlos a  
los sitios de tratamiento o dis-  
posición final;

XVI.- **Generador:** Persona  
física o moral que produce re-  
siduos, a través del desarrollo  
de procesos productivos o de  
consumo, sujetándose su clasi-  
ficación a lo previsto en la  
Ley General en la materia;

XVII.- **Gestión Integral:**  
Conjunto de acciones normati-  
vas, operativas, financieras,  
de planeación, administrati-  
vas, sociales, educativas, de  
monitoreo, supervisión y eva-  
luación para el manejo de re-  
siduos en las distintas etapas  
de su ciclo de vida, desde la ge-  
neración hasta su disposición  
final, a efecto de lograr bene-  
ficios ambientales, la optimi-  
zación económica de su manejo  
y su aceptación social, de  
acuerdo con las necesidades y  
circunstancias de cada locali-  
dad o región;

XVIII.- **Incineración:** Todo  
tratamiento térmico con o sin  
la recuperación de calor pro-  
ducido por la combustión, inclu-  
yendo pirolisis, gasificación  
y plasma;

XIX.- **Indicador:** El paráme-  
tro que permite evaluar los re-  
sultados en la implementación  
de las políticas, programas,

planes de manejo, sistemas de  
manejo ambiental, ordenamientos  
jurídicos o el desempeño ambien-  
tal de los diversos sectores in-  
volucrados en la generación y  
manejo de los residuos;

XX.- **Inventario de Residuos:**  
Base de datos en la que se asien-  
tan con orden y clasificación  
los volúmenes de generación de  
los diferentes residuos, que se  
integra a partir de la información  
proporcionada por los generado-  
res en los formatos estableci-  
dos para tal fin, de conformidad  
con lo dispuesto en este ordena-  
miento, así como a través de es-  
timaciones y muestreos;

XXI.- **Ley:** Ley de Aprovecha-  
miento y Gestión Integral de Re-  
siduos del Estado de Guerrero;

XXII.- **Ley General:** Ley Ge-  
neral Para la Prevención y Ges-  
tión Integral de los Residuos;

XXIII.- **Ley del Equilibrio:**  
Ley del Equilibrio Ecológico y  
Protección al Ambiente del Es-  
tado de Guerrero;

XXIV.- **Manejo Integral:** Las  
actividades de reducción de la  
fuente, separación, reutiliza-  
ción, reciclaje, co-procesamien-  
to, tratamiento biológico, quí-  
mico, físico o térmico, acopio,  
almacenamiento, transporte y  
disposición final de los resi-  
duos, individualmente realizadas  
o combinadas de manera apropia-  
da, para adaptarse a las con-  
diciones y necesidades de ca-  
da lugar, cumpliendo objeti-

vos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

**XXV.- Minimización:** Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o morales, tendientes a evitar la generación de residuos y aprovechar, tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos;

**XXVI.- Procuraduría:** La Procuraduría de Protección Ecológica, como órgano desconcentrado adscrito a la SEMAREN;

**XXVII.- Planes de Manejo:** El instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos bajo, criterios de eficiencia, tecnológica, económica y social bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considere el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

**XXVIII.- Programa:** El Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, elaborado con la participación social y constituido por un conjunto de lineamientos, acciones y metas en relación con el desarrollo de las actividades normativas, operativas, finan-

cieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para sustentar la minimización y el manejo integral, ambientalmente adecuado, económicamente viable y socialmente aceptable, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

**XXIX.- Recolección Selectiva:** La acción de recibir separados en su origen los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, orgánicos húmedos y de otra índole, para trasladarlos a las instalaciones dedicadas a su acopio, almacenamiento temporal, reutilización, reciclado, co-procesamiento, tratamiento o disposición final;

**XXX.- Relleno Sanitario:** Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiadas, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, la captación adecuada de lixiviados, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

**XXXI.- Reporte:** Está considerado como el informe que deben de emitir los generadores de residuos ante las autoridades competentes, con el propósito de proporcionar los datos contenidos en la Bitácora;

XXXIII.- **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semi-sólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXIII.- **Residuos de Manejo Especial:** Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por generadores de alto volumen de residuos urbanos;

XXXIV.- **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXXV.- **Residuos Orgánicos:** Son aquellos que se descomponen

naturalmente y tiene la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformarse en otro tipo de material orgánico, por ejemplo, restos de comida, fruta, verduras, cáscaras, carnes, huevos, etc.

XXXVI.- **Residuos Inorgánicos:** Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta, muchos de ellos son de origen natural, sin ser biodegradables, por ejemplo, los envases de plástico, generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como latas, vidrios, plásticos, gomas, en muchos es imposible su transformación o reciclaje;

XXXVII.- **Residuos Peligrosos:** Son aquello que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que tengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfiera a otro sitio, de conformidad en lo establecido en la Ley General;

XXXVIII.- **SEMAREN:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero;

XXXIX.- **Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM):** Es un proceso de planeación y organización del municipio para el cuidado del ambiente y el

aprovechamiento de los recursos naturales en el marco del desarrollo sustentable;

**XL.- Sistema de Manejo Ambiental:** Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y manejo integral;

**XLI.- Subproducto:** Material obtenido de forma colateral como sobrante o merma de un proceso productivo, que puede ser comercializado o servir como materia prima en un proceso igual o diferente al que lo generó;

**XLII.- Separación:** El procedimiento por el cual se segregan desde la fuente generadora los residuos orgánicos de los inorgánicos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables;

**XLIII.- Transferencia:** La acción de transbordar los residuos sólidos urbanos de los vehículos de recolección a las unidades de transporte;

**XLIV.- Transporte Primario:** El procedimiento mediante el cual se traslada los residuos sólidos urbanos recolectados

de las diversas fuentes generadoras, hasta los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final;

**XLV.- Transporte Secundario:** La acción de trasladar los residuos sólidos urbanos hasta los sitios de disposición final, una vez que han pasado por las etapas de transferencia y tratamiento;

**XLVI.- Trituración:** El procedimiento mediante el cual se rompe en fragmentos los residuos para facilitar su compactación con fines de transporte, reciclado, tratamiento y disposición final.

#### **ARTÍCULO 146.- ...**

De la I a la XI.- ...

XII.- Incinerar, quemar ó tratar térmicamente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

De la XIII a la XVII.- ...

...

#### **ARTÍCULO 148.- ...**

A).- ...

De la I a la IV.- ...

B).- ...

I.- Amonestación por escrito;

II.- Multa de 10 mil a 60 mil

días de salario mínimo vigente en el Municipio en el momento de cometerse la infracción;

III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación;

b) Haya reincidencia, en caso de que las infracciones generen efectos negativos al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de la población; o

c) Se trate de desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

IV.- La suspensión o revocación de las autorizaciones correspondientes.

V.- En el caso de quien quemare a cielo abierto o incinere residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se sancionará con una multa de 20 mil a 60 mil días de salario mínimo vigente en el Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el Artículo 14 Bis y la fracción V al inciso A del Artículo 148 de Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como

sigue:

**ARTÍCULO 14 Bis.-** Se prohíbe la quema a cielo abierto y la incineración de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como cualquier otro tratamiento térmico, o co-procesamiento de este tipo de residuos que genere dioxinas y/o furanos como subproductos.

**ARTÍCULO 148.-** .....

A).- .....

De la I a la IV.- .....

V.- En el caso de quien quemare a cielo abierto o incinere residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, se sancionará con una multa de 20 a 60 días de salario mínimo vigente en el Municipio y/o 12 a 36 horas de arresto administrativo, conmutable por el mismo número de horas de trabajo comunitario a favor de la salud pública y el mejoramiento al medio ambiente.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

**LIC. SABAS A. DE LA ROSA CAMACHO.**

Rúbrica.

---

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**VICTORIANO WENCES REAL.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez.

---

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**

Rúbrica.

---